



RESOLUCIÓN RESPUESTA ASA-OIR No 175-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, (ASA). En el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas, con treinta minutos, del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **ASA-OIR No 173-2024** presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución y admitida el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, con Referencia **ASA-OIR No 174-2024** por parte de:

_____ quien se identificó con su respectivo Documento Único de Identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

“Me sea proporcionado el Comunicado emitido por la Autoridad Salvadoreña del Agua, en febrero de dos mil veintitrés, en relación a LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE CÁNONES POR CONSUMO DE AGUA DEL SECTOR GANADERO, SI A LA FECHA ESTA VIGENTE SI ES ASÍ, SI HA SUFRIDO ALGUNA MODIFICACIÓN O NO, Y SI FUESE POSIBLE PROPORCIONAR UNA COPIA DEL REFERIDO COMUNICADO.”

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

Considerando que la solicitud cumplió con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a brindar dicha información

Con base a las disposiciones citadas, Sobre la base de los arts. 2, 72 LAIP, 56 57, 58 de su Reglamento, 17 y 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese al señor _____ la información solicitada, manifestando que a la fecha no se ha emitido nuevo comunicado con relación a la información solicitada. Pero se hace entrega del **PUNTO CUATRO, del ACTA NUMERO TRES**, de las catorce horas del día veinticuatro de

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono: 2521-9807;
correo electrónico: oir@asa.gob.sv, <http://www.asa.gob.sv>



febrero del dos mil veintitrés en relación con el **COMUNICADO PARA EL SECTOR DE LOS REGANTES Y GANADEROS.**

NOTIFÍQUESE. -



Lcda. *Claudia María Medrano de Hernández*
Oficial de Información, ASA

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono: 2521-9807;
correo electrónico: oir@asa.gob.sv, <http://www.asa.gob.sv>

ACTA NÚMERO TRES. Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Calle La Reforma, Número Doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; a las catorce horas del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por el Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOP) y Universidad de El Salvador (UES).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente, ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la participación de:

1. Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. José Elías Escobar Ávalos, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
4. Mauricio Alexander Bonilla Lara, Director Propietario en representación del Ministerio de Turismo.
5. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
6. Roberto Eduardo Calderón, Director Suplente, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Fredy Alberto Funes Erazo, Director Suplente en representación del Ministerio de Salud.
8. Josué David Rodríguez Jovel, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
9. Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora Propietaria en representación de la Universidad de El Salvador.
10. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su carácter de Secretaria de la presente sesión de Junta Directiva.

PUNTO CUATRO. COMUNICADO PARA EL SECTOR DE LOS REGANTES Y GANADEROS.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, informa a la Junta Directiva que ha existido mucha inquietud y preocupación de parte del sector de los regantes y ganaderos, por el tema de la implementación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos de ambos sectores, en ese sentido se les ha informado que como Autoridad Salvadoreña del Agua seguiremos avanzando hacia la transición hídrica sostenible e inclusiva, para seguir construyendo un mejor país; para lo cual se les apoyara como sectores estratégicos. A su vez se informa que debido al proceso de implementación gradual de la Ley General de Recursos Hídricos, el enfoque de la ASA no será el cobro por uso de agua para estos sectores, ya que todo el esfuerzo está enfocado en apoyarles a promover el uso eficiente del agua, tratamiento de aguas residuales, aprovechamiento de agua lluvia, reúso y reciclaje de aguas residuales (economía circular del agua), por lo que se seguirá trabajando articuladamente para mejorar la competitividad de estos sectores y en cuidar el agua y sanear los ríos. En virtud de lo antes expuesto, somete a consideración de la Junta Directiva que se emita un comunicado oficial para informar tal postura a la población salvadoreña, la cual ha sido abordada de manera conjunta entre la Secretaria de Comercio e Inversión de la Presidencia y la ASA, siendo la propuesta de comunicado la contenida en el Anexo 2 de la presente acta.

La Junta Directiva, con base en la normativa ya relacionada, las razones antes expuestas y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: Aprobar que se emita el comunicado oficial propuesto, a efecto de informar a la población salvadoreña la postura de la ASA frente al sector de los regantes y ganaderos, siendo la propuesta de comunicado la contenida en el Anexo 2 de la presente acta. Certifíquese y comuníquese.

En este estado se hace constar que la licenciada Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora propietaria en representante de la Universidad de El Salvador (UES), ha solicitado se le incorpore el siguiente razonamiento al voto emitido por su persona:

EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA, representante propietaria de la Universidad de El Salvador, emito el siguiente voto razonado **A FAVOR** del **PUNTO CUATRO. COMUNICADO PARA EL SECTOR DE LOS REGANTES Y GANADEROS**, en los siguientes términos: Que en el texto del comunicado se expresa: " ... el enfoque de la ASA no será el cobro por uso del agua para estos sectores...", dicha expresión no debe entenderse como un incumplimiento deliberado de los miembros de Junta Directiva de las obligaciones que la Ley General de Recursos Hídricos impone a la ASA, como es el cobro de los cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, sino más bien en el marco de la implementación gradual de la referida ley, y reconociendo la importancia del

sector de los regantes y ganaderos en la seguridad alimentaria de la población salvadoreña, por tanto, se privilegiará en primera instancia el apoyo a dichos sectores para promover el uso eficiente del agua, sin dejar de cumplir las obligaciones legalmente atribuidas a ASA. Así mi voto razonado **A FAVOR del PUNTO CUATRO. COMUNICADO PARA EL SECTOR DE LOS REGANTES Y GANADEROS.**



Anexo 1

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL COEFICIENTE EN FUNCION DEL
INTERES O FIN SOCIAL DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO (C4)
PARA LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, CULTIVO O PRODUCCIÓN
DE ALIMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA CANASTA BÁSICA Y GENERACIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICA**

La Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 101 de la Constitución de la República, 1, 8, 10, 13 letra "j)", 21 letra "i)", 106, 109 y 110 de la Ley General de Recursos Hídricos, 1, 10, 13, 14, 17 y 24 del Reglamento Especial para la determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, así como considerando que:

- I. Para el Estado de El Salvador es una prioridad el garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el derecho a la vida y a la salud; siendo intrínseco al primero de estos, el derecho humano al agua, que es el que tienen todas las personas a disponer de agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. A su vez, de estos se desprende el derecho que tienen todas las personas a contar con un nivel de alimentación básico, que garantice el requerimiento mínimo calórico, que satisfaga las necesidades energéticas y proteínicas de una persona.
- II. En nuestro país la canasta básica incorpora diferentes rubros de alimentos a nivel urbano los cuales son: arroz, frijol, tortillas, huevos, leche, grasas, carnes, verduras, frutas y azúcar; mientras que la canasta a escala rural se compone de los rubros siguientes: arroz, frijol, tortillas, huevos, leche, grasas, carnes, frutas y azúcar.
- III. Lo antes expuesto permite identificar los productos alimenticios necesarios para garantizar seguridad alimentaria, la cual implica un estado en el que todas las personas gozan en forma oportuna y permanente de los alimentos que necesitan en calidad y cantidad a través de un acceso físico, económico, social y cultural, para su adecuado consumo y utilización biológica, lo que les garantiza una condición saludable y de bienestar general que coadyuva al logro de su desarrollo, en condiciones equitativas y sin comprometer la sustentabilidad del medio ambiente.
- IV. En ese sentido la Constitución de la República enmarca y limita el concepto de interés social por los principios que tienden a asegurar a los habitantes del país una existencia digna del ser humano, a promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, como lo es el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos para la generación de alimentos incluidos dentro de la canasta básica y para garantizar el acceso de agua de calidad para consumo humano.
- V. El concepto de fin social implica la ausencia de lucro en el desarrollo de una determinada actividad, obra o proyecto, la cual se realiza únicamente con el objeto de beneficiar a la sociedad.
- VI. El Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos establece un coeficiente a tener en cuenta en la fórmula para el establecimiento de este tipo de canon, en función del interés o fin social del uso o aprovechamiento del recurso hídrico; por lo que dicho cuerpo legal faculta a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para evaluar la información provista por el solicitante para identificar si existe o no un verdadero interés o finalidad social en el uso o aprovechamiento

del recurso hídrico, lo cual hace procedente emitir un instrumento en el cual se detallen los parámetros de selección y aplicabilidad para dicha identificación.

Objetivo

Art. 1 El presente instrumento tiene como propósito desarrollar parámetros de selección y aplicabilidad que la Dirección Técnica de la ASA implementara en la determinación de la categoría y valores del coeficiente (C4) en función del interés o fin social que corresponden a una determinada actividad, obra o proyecto que usa y aprovecha recursos hídricos para:

- a) El abastecimiento de agua;
- b) El cultivo o producción de alimentos que forman parte de la canasta básica y
- c) La generación de energía eléctrica pública.

Ámbito de Aplicación

Art. 2 El presente instrumento es de aplicación en todo el territorio del país y para toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice actividades, obras o proyectos que conforme al presente instructivo tengan un interés o finalidad social.

Principios Aplicables

Art. 3 Los principios que deben aplicarse en la selección de las categorías y valores comprendidos en el coeficiente (C4) en función del interés o fin social que corresponden a una determinada actividad, obra o proyecto que usa y aprovecha recursos hídricos conforme dicho coeficiente son:

Interés Social: La Administración Pública en la aplicación de normas legislativas y administrativas, debe priorizar las necesidades que existen para los grupos mayoritarios del Estado, sobre todo, cuando se trata de evitar algún hecho que afecte o pueda afectar en forma negativa a dichos grupos o cuando se trate de mejorar las condiciones vitales de los mismos. De esa forma, hablar de justicia social, interés social, bienestar social e interés general, se traduce en el derecho de las mayorías a satisfacer sus necesidades materiales básicas, como lo es la alimentación y la salud; por lo que la gestión del recurso hídrico debe ir encaminada a cumplir con dicho fin.

Seguridad Alimentaria: La Administración Pública en su labor de gestión del recurso hídrico, en particular el establecimiento de cánones por uso y aprovechamiento del mismo debe contemplar el favorecimiento al acceso manera regular, permanente y libre, que debe tener una persona respecto a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria y digna.

Sustentabilidad: Las políticas de gestión del recurso hídrico que implemente y ejecute la Administración Pública en relación con el tema de la Seguridad Alimentaria, se fundamentarán en procesos y acciones que protejan los recursos naturales y respeten los derechos humanos; de tal forma que se vuelve indispensable que el abastecimiento alimentario en el corto, mediano y largo plazo, se realice garantizando el equilibrio entre las personas y la naturaleza, de igual forma implica promover el aprovechamiento del recurso hídrico sin comprometer su disponibilidad para las futuras generaciones.

Parámetros de Selección de Categorías y Valores del C4

Art. 4 La selección de una de las categorías contenidas dentro del coeficiente (C4) puede ser de oficio por parte de la ASA o puede ser solicitada por el titular de una actividad, obra o proyecto que use y aproveche recursos hídricos conforme lo dispuesto en este instrumento.

En ambos casos, se procederá a analizar si el uso y aprovechamiento de recursos hídricos que requiere una actividad, obra o proyecto que tiene como resultado: a) El abastecimiento de agua; b) El cultivo o producción de alimentos que forman parte de la canasta básica, y c) La generación de energía eléctrica pública; tiene interés o fin social conforme a las categorías establecidas en la "Tabla 5 – Valores del coeficiente (C4) en función del interés o fin social del uso o aprovechamiento del recurso hídrico" del artículo 24 del Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para lo cual se deberá constatar que cada caso encaje en alguno de los supuestos siguientes:

- 1- Que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico sea realizado por una **Junta de Agua** debidamente inscrita en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que provea el abastecimiento de agua con calidad para consumo humano a determinadas viviendas o actividades fuera del comercio, como, por ejemplo, abastecimiento a centros educativos públicos, centros médicos asistenciales de la red pública, iglesias, entre otros, que no impliquen la generación de algún tipo de lucro.
- 2- Que el recurso hídrico sea utilizado para **abastecer de agua a núcleos rurales y urbanos** para el uso y consumo humano, uso doméstico y/o comercial y cuando ese abastecimiento sea realizado por:
 - Instituciones autónomas, tales como ANDA, CEL, ISSS, ISTA, CENTA, CENDEPESCA, UES.
 - Instituciones Gubernamentales, tales como Ministerios, FGR, PDDH, CSJ, PGR, Asamblea Legislativa, Gobiernos Locales.
 - Instituciones no Gubernamentales, personas naturales y jurídicas que se dediquen a abastecer de agua a núcleos rurales y urbanos.
 - Instituciones centralizadas, como Secretarías de Presidencia de la República,
 - Instituciones descentralizadas, tales como la DOM, DNM, OMR.
- 3- Que el recurso hídrico sea utilizado para el cultivo y la producción de alimentos comprendidos en la canasta básica, los cuales son: granos básicos (arroz, frijol, maíz), huevos, leche de vaca, grasas (aceites, margarinas, manteca vegetal), carnes (aves, res y cerdo), verduras (papa, cebolla, chile verde, tomate, guisquil y repollo), frutas (naranja, plátano y guíneo) y azúcar.
- 4- Que el recurso hídrico sea utilizado para la generación de energía eléctrica pública, por ejemplo, la producida por CEL, CECSA, INE, La Geo y ETESAL.

Cuando la actividad no pueda englobarse en ninguno de los supuestos anteriores, el valor del coeficiente será 1.

Para cada caso, ya sea de oficio o a solicitud de parte, la Dirección Técnica de la ASA deberá dejar constancia de haber efectuado el análisis anterior.

Vigencia

Art. 5 El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Aprobado mediante punto No. 3 de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva numero 03-2023, celebrada el día 24 de febrero de 2023.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Ceron
Presidente de la ASA



Anexo 2



COMUNICADO

Como Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), seguimos avanzando hacia la transición hídrica sostenible e inclusiva, para construir un mejor país, en este sentido:

Apoyaremos a los siguientes sectores estratégicos

GANADEROS Y REGANTES

Debido al proceso de implementación gradual de la Ley General de Recursos Hídricos, nuestro enfoque **NO** será el cobro por uso de agua para estos sectores. Todo nuestro esfuerzo está enfocado en apoyarles a **promover el uso eficiente del agua, tratamiento de aguas residuales, aprovechamiento de agua lluvia, reúso y reciclaje de aguas residuales (economía circular del agua).**

Seguiremos trabajando articuladamente para mejorar la competitividad de nuestra gente, cuidar el agua y sanear nuestros ríos.